

CUADRO RESUMEN

EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

GRÁFICO Nº 18

ELEMENTOS QUE DEBE INCLUIR EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1
El presupuesto base de licitación

2
El valor estimado del contrato

3
La procedencia y límites de la revisión de precios, en su caso

4
Los criterios de solvencia y adjudicación del contrato

5
Garantías exigibles y su devolución o cancelación

6
Los plazos para la adjudicación de los contratos

7
Previsión respecto de la suspensión y extinción de los contratos

8
Los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato

9
Las condiciones exigibles en los casos de posible sucesión de empresas en el procedimiento

10
Indicación de las modificaciones del contrato previstas en el pliego y el procedimiento y requisitos para las no previstas

11
La designación, por parte de los interesados, de una dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones.

12
Los plazos de duración limitada o de ejecución de los contratos, en los términos indicados en el artículo 29 de la LCSP.

13
La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio Colectivo sectorial de aplicación

14
Los criterios de desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas;

15
Consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan

16
Condiciones y requisitos para la recepción, conformidad y abono de las prestaciones ejecutadas, con la posibilidad de pago en metálico y en otros bienes, en su caso.

17
Los pliegos deberán mencionar expresamente la obligación del futuro contratista de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

18
En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.

19
La posibilidad de exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

20
Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

21
La previsión de subcontratación y cesión del contrato, salvo en los casos en que la misma no sea posible como consecuencia de que las cualidades técnicas o personales del cedente hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Tampoco podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato, aún en el caso de que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, aunque se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios del que se haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato

22
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego se hará constar:

- La finalidad para la cual se cederán dichos datos.
- La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
- La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Estas cuatro obligaciones en todo caso deberán ser calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP (causa de resolución por incumplimiento de la obligación principal del contrato).

23
Las demás menciones requeridas por LCSP y sus normas de desarrollo